



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LORAINIS PAOLA POLO BROCHEL, en representación de su menor hijo O.D.B.P.
DEMANDADO	ÓSCAR RAFAEL BLANCHAR NIEVES.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00109-00.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ÓSCAR RAFAEL BLANCHAR NIEVES a favor de LORAINIS PAOLA POLO BROCHEL, en representación de su menor hijo O.D.B.P., por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS** (\$2.872.000), correspondiente al periodo comprendido de febrero de 2023 a marzo de 2024, de acuerdo al cuadro descrito en las pretensiones de la demanda.

Además, las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a partir de abril de 2024 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales, tasados al 0.5% mensual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

NOTIFICAR este proveído al demandado ÓSCAR RAFAEL BLANCHAR NIEVES y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER a la doctora MAIRA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00109-00.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en auto anterior y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7df98391eaae5bfc1e8aa51eda89b24dfb1c8bd2b5612eb2aa99c89a367fbd**

Documento generado en 07/05/2024 04:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>